

COMUNA DE LA CHISPA

Dto. Gral. López - Provincia de Santa Fe
Tel. 03462-87061
comunadelachispa@anet.com.ar

ORDENANZA N° 69 / 2011

VISTO:

La Ley Provincial N° 11273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación del área urbana y al medioambiente en general;

Que el tema ha sido tratado en reunión de la Comisión Comunal del día 03/05/11 Acta N° 832

POR ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA CHISPA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIQUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza adhiere en todos sus términos a la Ley provincial N° 11273, de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97.

ARTÍCULO 2: Queda establecido como límite de la planta urbana del distrito La Chispa, a los fines de la aplicación de la ley 11273, el obrante en el plano que como anexo A forma parte de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3: Se abre un registro de aplicaciones en el cual se deberán denunciar todas las aplicaciones terrestres que se realicen en los 500 metros alrededor del límite establecido y las aplicaciones aéreas entre los 500 y 3000 metros de dicho límite. El productor agropecuario deberá comunicar sobre la aplicación, con la debida antelación y presentando una copia de la autorización de aplicación expedida por un ingeniero Agrónomo.

ARTÍCULO 4: Prohíbese la aplicación por cualquier medio de los productos fitosanitarios volátiles o que se comportan en fase gaseosa que se detallan a continuación en una zona de exclusión de 3000 mts en tomo a todas las áreas protegidas:

- 24D Ester
- Dimetoato
- Endosulfán
- Meániidofos
- ◆ Clorpirifos

ARTÍCULO 5: El productor agropecuario que no cumpliera con el artículo 3° será sancionado con multas equivalentes al valor de 500 litros de gas oil, multas que se duplicaran en caso de reincidencia, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y .solidariamente responsables.

ARTÍCULO 6: Para las demás cuestiones relacionadas con el objeto de la presente ordenanza y no previstas específicamente dentro de su articulado, serán de estricta aplicación todas las disposiciones emanadas de la Ley Provincial que las regula,

ARTÍCULO 7: Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese. Dada en la sede Comunal a los tres días del mes de Mayo del año dos mil Once.

Sr. Productor Agropecuario

La venta y utilización de productos fitosanitarios en la provincia de Santa Fe está regulada por la ley 11273.

Esta ley puede ser consultada en todas las comunas y Municipios y en los comercios que expenden agroquímicos.

Los productos fitosanitarios deben ser comprados con autorización de venta (receta agronómica), que deben ser archivadas por el término de dos años.

Los lotes cercanos a un centro poblado o lugar donde concurren personas (zona protegida) deben ser considerados en forma especial. Por ello la ley provincial y las ordenanzas de los pueblos y ciudades establecen restricciones al uso de agroquímicos en estos lugares.

En estos casos consulte siempre antes de tomar decisiones a un ingeniero agrónomo que lo asesore sobre los derechos y obligaciones que le confiere la normativa vigente.

Siempre y sin excepción debe contar con una autorización de aplicación antes de utilizar fitosanitarios en lotes ubicados en la franja de los primeros 500 metros alrededor de la zona protegida.

La autorización de aplicación debe ser extendida y firmada por un ingeniero agrónomo de la actividad privada habilitado.

Consulte a funcionarios de comunas o municipios o a profesionales de la Dirección General de Sanidad Vegetal.- MAGIC

Dirección General de Sanidad Vegetal.

Te: Santa Fe 0342-4505300

Rosario 0341-4721539